



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00097 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS – META
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS

Vistos los diligenciamientos adelantados y teniendo en cuenta que no se logró la notificación de la Doctora ADRIANA ROMERO PEREIRA, designada mediante auto del 10 de agosto de 2018 como Curador Ad Litem para representar a los herederos del señor OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES, y en consecuencia no se logró que concurriera al Despacho a fin de asumir el cargo, se dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador ad-litem a la Doctora ADRIANA ROMERO PEREIRA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.CA.

SEGUNDO: Designar a los siguientes curadores ad-litem de los herederos del señor OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

A la abogada CAROLINA ARIAS NONTUA, quien puede ser ubicada en la carrera 33A N°. 40-50, oficina 2014 edificio Office Center, centro de Villavicencio, celular 3106809869, correo electrónico jarodrigueza4@hotmail.com

A la Abogada SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ, identificada con la C.C. 40.391.888, quien puede ser ubicada en la dirección carrera 33 N°. 36 - 29 Of. 209, Edificio Pasadena Plaza de Villavicencio, celular 311820340

Las abogadas deberán comparecer ante éste Despacho a notificarse del auto admisorio del 19 de marzo de 2013 y el que vincula a los herederos de Olegario Mancera Céspedes de 29 de abril de 2016².

TERCERO: Por Secretaría comuníquese la anterior determinación a los designados, en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, y adviértasele que la designación del cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, o de preferencia a través de mensaje de datos, so

² Folio 383 y 384 del cuaderno 2 del expediente.

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, salvo justificación aceptada.

Háganse las previsiones contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Previo a reconocer personería para actuar al abogado **HERNANDO BALLE GUZMÁN**, como apoderado del señor CARLOS HUMBERTO BELTRÁN, el demandado deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el anterior profesional del derecho NOHORA LIZETH LOZANO RODRÍGUEZ³.

QUINTO: Igualmente, previo a reconocer personería para actuar al abogado **HERNANDO BALLE GUZMÁN**, como apoderado del señor ROGELIO ROJAS PEREZ, el demandado deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el anterior profesional del derecho MARIANA ANDREA ROJAS RODRÍGUEZ⁴.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

016

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 20 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 68 de 21 de noviembre de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

³ Folios 363 y 321 del expediente.

⁴ Folio 239 del expediente.